



Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

RES. J.E. N° 3 /2024

VISTO:

El artículo 5° de la Ley N° 31, el artículo 5° de la Ley N° 54, los artículos 16, 34, 37 y 40 del Reglamento General Electoral (Res. CM N° 240/2015), el artículo 2° del “Procedimiento para la elección de representantes de los magistrados en el Consejo Académico”, la Resolución CM N° 13/2024, lo actuado en el: TEA A-01-00005153-1/2024 “SLyT s/Elecciones Estamento Judicial período 2024-2028”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Reglamento General Electoral (Res. CM N° 240/2016) establece para la elección de los representantes de los jueces/zas en el Consejo de la Magistratura, que desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los/las interesados/as podrán solicitar a la Junta Electoral la oficialización de las listas de candidatos, constituyendo domicilio electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo establece, como requisitos para la presentación de las listas, que se consigne apellido, nombre completo, tipo y número de documento, además de la aceptación del cargo por cada postulante, aclarando que no podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco integrar más de una lista.

Que en cuanto al requisito de antigüedad para ser candidato a integrar el Consejo de la magistratura en representación de los jueces/zas, el artículo 16, inciso b), prevé que éstos deben tener, por lo menos, dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura.

Que dicha exigencia se corresponde con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31, y su modificatoria Ley N° 4890.

Que el mismo artículo 16 establece en su inciso c), que cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) del padrón electoral respectivo, no pudiendo figurar como adherentes quienes integren las listas



como candidatos para la misma categoría para la que aspiren ser elegidos, y prohíbe también la presentación del doble aval, al señalar que cada elector podrá adherir sólo a una lista de candidatos.

Que prevé asimismo, en su inciso d), que quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 9º del mismo reglamento, según corresponda para cada categoría, que las listas de candidatos no pueden incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo con posibilidades de ser electas y que los/as dos primeros/as de cada lista no pueden ser del mismo sexo y tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo (inciso d).

Que finalmente, indica en el inciso f), que la presentación de doble aval anula los avales presentados en ambas listas por el elector.

Que además de las exigencias reseñadas en los considerandos anteriores, agrega el artículo 34 que las listas deben postular como candidatos/as a consejeros/as titulares, en el orden de su preferencia, a tres (3) jueces/zas de los cuales los/as dos (2) primeros/as deberán ser de diferente género y pertenecer a diferentes fueros (inciso a) y también, postular por cada candidato/a a consejero/a titular, un (1) candidato/a suplente, que deberá reunir las mismas condiciones de género y fuero que su titular.

Que con relación a la elección de representantes de los jueces e integrantes del ministerio público en el Jurado de Enjuiciamiento, el artículo 37 del Reglamento General Electoral impone, además de los requisitos previstos en el artículo 16 del mismo reglamento, que las listas deberán asegurar que los/as candidatos/as a los dos (2) primeros puestos no sean del mismo género (inciso a), y que las listas estén integradas por miembros de distintos fueros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que finalmente, respecto de las listas de candidatos para la elección de los representantes del Ministerio Público, el artículo 40 prevé que además de los requisitos del artículo 16 del mismo reglamento, aquellas deberán asegurar que los/las candidatos/as a los dos (2) primeros puestos no sean del mismo género (inciso a), y deberán estar integradas, por un (1) representante de cada rama que conforma el Ministerio Público.

Que en este punto, con relación a la existencia del requisito de antigüedad en el cargo, necesaria para ser postulado como candidato, corresponde precisar que el artículo 5º de la Ley N° 54 la establece en cuatro (4) años en el ejercicio de la magistratura, como mínimo.



Que ello así, los magistrados que integren las listas de candidatos para ejercer la representación de los jueces/zas e integrantes del Ministerio Público en el Jurado de Enjuiciamiento, deberán tener una antigüedad de cuatro (4) años en el ejercicio de la magistratura, como mínimo.

Que con respecto a la elección de los representantes de los magistrados en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, el Procedimiento aprobado por Resolución CM N° 241/2015, establece en el artículo 2°, que para la presentación de las listas deberá consignarse apellido, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, además de la aceptación del cargo por cada postulante, y que no podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura, en el Jurado de Enjuiciamiento y en el Consejo Académico, y tampoco integrar más de una lista (inciso a), que todos los candidatos deben tener, por lo menos, dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura (inciso b), que cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) del padrón electoral respectivo, no pudiendo figurar como adherentes quienes integren las listas como candidatos para la misma categoría para la que aspiren ser elegidos y que cada elector podrá adherir sólo a una lista de candidatos.

Que establece asimismo que quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 1° del mismo procedimiento, según corresponda para cada categoría, lo que importa que deben ser jueces/zas de primera y segunda instancia y los magistrados integrantes del Ministerio Público que componen el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por concurso, siempre que no se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera de dicho Poder Judicial.

Que el inciso e) del mismo artículo 2°, dispone que las listas de candidatos no pueden incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo con posibilidades de ser electas, que los/as dos primeros/as de cada lista no pueden ser del mismo sexo y tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo, y finalmente, en el inciso f) que la presentación de doble aval anula los avales presentados en ambas listas por el elector.

Que por lo expuesto hasta aquí y a fin de garantizar la adecuada transparencia y previsibilidad del proceso electoral en curso, corresponde hacer saber que la fecha límite para la presentación de las listas de candidatos, en los términos del artículo 16



y ccdtes. del Reglamento General Electoral, es el día 26 de marzo de 2024, a las 23.59hs.

Que a tales efectos, corresponde habilitar el funcionamiento de la Mesa General de Entradas del Consejo de la Magistratura, sita en Avda. Julio A. Roca N° 530, PB, en el horario de 10.00 a 23.59 hs.

Que con el objeto de unificar el modo de presentación de los avales a las distintas listas de candidatos que se presentaren para cada elección, corresponde aprobar el modelo de Planilla de Avales que deberá ser utilizado en el proceso electoral.

Que asimismo corresponde establecer que serán válidas las firmas en la referida Planilla de Avales, tanto en formato físico como en formato digital.

Que en otro orden, teniendo en cuenta los padrones definitivos aprobados por Resolución JE N° 2/2024 y el número de electores que resulta de los mismos para cada elección, corresponde precisar que el número de adhesiones necesario para la elección correspondiente a los jueces/zas que integrarán el Consejo de la Magistratura asciende a treinta y seis (36) avales, ello toda vez que conforme surge del Anexo I de la mencionada resolución, los electores para dicha categoría alcanzan a ciento setenta y nueve (179).

Que el mismo número de adhesiones se requiere para las listas de candidatos para el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, teniendo en cuenta, por lo demás, que se trata del mismo padrón de electores.

Que respecto de la elección de los representantes de los jueces/zas para integrar el Jurado de Enjuiciamiento, el número de avales necesarios asciende a la suma de dieciocho (18) en tanto y en cuanto el total del electores correspondiente al padrón identificado en el Anexo II es de sesenta y cuatro (86).

Que finalmente, con relación al número de adhesiones necesarios para las listas de candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Ministerio Público, este ascendería a diecinueve (19), teniendo en cuenta que el total de electores que integran el padrón definitivo es de noventa y tres (93) magistrados.

Que dicho número de avales resulta de la interpretación que corresponde efectuar a partir de lo previsto en el inciso c) del artículo 16 del Reglamento General Electoral, en cuanto establece que cada lista deberá ir acompañada con la adhesión



de, *por lo menos*, el veinte por ciento (20%) del padrón electoral respectivo, debiendo expresarse el número entero que garantice el umbral de avales requerido reglamentariamente.

Que así las cosas, debe hacerse saber el número de adhesiones requeridos para cada lista, respecto de las distintas elecciones convocadas, a fin de garantizar la adecuada participación en los comicios, como principio de todo proceso electoral.

Que en cuanto a la aceptación del cargo por parte de cada postulante, no existiendo una formalidad expresa en los términos del artículo 16 del Reglamento General Electoral, corresponde hacer saber que se tendrán por válidas las aceptaciones del cargo que, firmadas en original, expresen en forma cierta la voluntad del postulante de ser candidato.

Que por lo demás, la Junta Electoral verificará el adecuado cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las listas de candidatos, en los términos del artículo 16 y ccdtes. del Reglamento General Electoral (Res. CM N° 240/2015) y del Procedimiento para la elección de los representantes de los magistrados en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial (Res. CM N° 241/2015).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones CM Nros. 240/2015 y 241/2015,

LA JUNTA ELECTORAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber que la fecha límite para la presentación de las Listas de Candidatos, en los términos de las Resoluciones CM Nros. 240/2015 y 241/2015, es el día 26 de marzo de 2024, a las 23.59 hs.

Artículo 2º: Habilitar la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura sita en Avda. Julio A. Roca N° 530, PB, el día 26 de marzo de 2024, en el horario de 10.00 a 23.59 hs.

Artículo 3º: Hacer saber que a los efectos de la presentación de las Listas de Candidatos, se tendrán por válidas las aceptaciones del cargo que, firmadas en original, expresen en forma cierta la voluntad del postulante de ser candidato.



Artículo 4º: Hacer saber que el número de adhesiones necesarias para las Listas de Candidatos correspondientes a la elección de los jueces/zas que integrarán el Consejo de la Magistratura es de treinta y seis (36) avales.

Artículo 5º: Hacer saber que el número de adhesiones necesarias para las Listas de Candidatos correspondientes a la elección de los representantes de los magistrados en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial es de treinta y seis (36) avales.

Artículo 6º: Hacer saber que el número de adhesiones necesarias para las Listas de Candidatos correspondientes a la elección de los representantes de los jueces/zas para integrar el Jurado de Enjuiciamiento, es de dieciocho (18) avales.

Artículo 7º: Hacer saber que el número de adhesiones necesarias para las Listas de Candidatos correspondientes a la elección de los representantes del Ministerio Público en el Jurado de Enjuiciamiento es de diecinueve (19) avales.

Artículo 8º: Aprobar el modelo de Planilla de Avales que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, y establecer que serán válidas las firmas en formato físico o digital.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese a los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, a los titulares del Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN J.E. N° 3/2024

Dra. María Luisa Escrich
Presidenta

